

## MUNICIPALIDAD DE MIXCO

### SECRETARÍA MUNICIPAL



EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA-----

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto cuarto del acta número ciento once del año dos mil dieciocho, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el doce de Junio del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice: "CONSIDERANDO: Que por mandato constitucional, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, correspondiéndoles entre otras funciones, la de atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; CONSIDERANDO: Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal la elaboración, aprobación y ejecución de Reglamentos y ordenanzas de urbanismo; CONSIDERANDO: Que es necesario velar por el crecimiento, fortalecimiento, desarrollo y ordenamiento territorial del Municipio en una forma ordenada y equitativa, generando la infraestructura necesaria que satisfaga las necesidades de la población, considerando que esta, no impida realizar los planes de crecimiento del Municipio o genere inconformidades a los habitantes, teniendo siempre en cuenta el principio de legalidad, que descansa fundamentalmente, sobre la equidad y justicia. CONSIDERANDO: Considerando que el Código Municipal fue reformado mediante Decreto catorce guión dos mil doce del Congreso de la República, y dentro de dichas reformas se modifica el literal r) del artículo cien, facultando a las municipalidades del país a percibir ingresos por concepto de emisión de licencias de construcción modificación o demolición de obras públicas o privadas dentro de su circunscripción territorial. CONSIDERANDO: Que al otorgarse una licencia de construcción se hace necesario que se realicen trabajos de mitigación, en materia Vial, Ambiental o bien la realización de obras de desarrollo comunitario, en ese sentido se hace necesario modificar algunos artículos del Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de Mixco, departamento de Guatemala, aprobado por este Concejo Municipal conforme se establece en el punto sexto del Acta número ciento cincuenta y seis dos mil doce, Sesión Pública Ordinaria del Concejo Municipal de Mixco, celebrada el día cinco de diciembre del año dos mil doce. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptan los artículos 253, 254, 255, de la Constitución Política de la República; y los artículos 3, 4, 33, 35, 42, 100, 101, 106 y 147 del Código Municipal. Por lo que el Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD de votos; **ACUERDA:** 1.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE CONSTRUCCION Y URBANISMO DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA siendo las siguientes: **Artículo 1:** Se reforma el artículo 2 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 2. DEFINICIONES.** Para los efectos de una mejor aplicación e interpretación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: **1) ALINEACIÓN MUNICIPAL:** Se entiende como alineación municipal, el límite entre la propiedad privada y los límites municipales como: banquetas, bordillos, calles, parques y todas las áreas destinadas para uso público. **b)** En el plano vertical, la alineación se extiende indefinidamente hacia arriba y hacia abajo a partir de la intersección con la superficie horizontal del terreno. **2) ALTURA REGLAMENTARIA:** Toda altura que cumpla con el índice de construcción indicado en este Reglamento y cuando corresponda, que cumpla con autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil. **3) ÁREA CONSTRUIDA:** Parte techada dentro de los predios. En una edificación de más de un nivel, corresponde a la suma de áreas de techo de cada nivel. **4) ÁREAS COMUNES EN COPROPIEDAD O ÁREA COMUNAL:** Son las porciones o partes de la finca matriz, que pueden ser utilizadas por los adquirentes de las viviendas individuales y unifamiliares, quienes serán conductos de tales áreas, y sobre las cuales se constituirán servidumbres de uso de área

verde, área social, de circulaciones vehicular y peatonal, servidumbre de paso y de estacionamiento a favor de las áreas susceptibles de propiedad particular. 5) **COLINDANCIAS:** Es la línea común que define el límite entre un lote y otro, o entre un lote y la vía pública. 6) **CONDOMINIO:** Dominio o propiedad de una o más casas pertenecientes en común a dos o más personas con áreas comunes en copropiedad, con una sola entrada y una sola salida, privilegiado de privacidad, totalmente circulado con muros. 7) **CONRED:** Comisión Nacional para la Reducción de Desastres. 8) **CONSULTOR:** Profesional experto en determinada área. 9) **CONAP:** Consejo Nacional de Áreas Protegidas. 10) **CONSTRUCTOR O EJECUTOR:** La persona responsable de la ejecución de los trabajos que se definan en la solicitud de licencia de construcción, debiendo ostentar el grado académico de Ingeniero civil o Arquitecto, con colegiado activo. 11) **EL DEPARTAMENTO:** Departamento de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Mixco. 12) **EDIFICACIÓN PRIVADA:** Cuando el propietario o los propietarios del inmueble son una persona individual o jurídica. 13) **EDIFICACIÓN PÚBLICA:** Cuando el propietario de la edificación es el Organismo Ejecutivo, Legislativo o Judicial y sus dependencias o entidades autónomas o descentralizadas. 14) **EDIFICACIÓN TEMPORAL O INFORMAL:** Edificación que consiste únicamente de láminas y estructura de madera y tendrá una permanencia temporal o provisional. 15) **ESTACIONAMIENTO:** Es el espacio público o privado, destinado al aparcamiento de uno o más vehículos automotores. 16) **ESTUDIO DE IMPACTO VIAL:** Es un estudio de técnico profesional de tránsito que determina el impacto potencial de tránsito de algún proyecto sobre el sistema de transporte adyacente o cercano con el fin de mantener un nivel de servicio satisfactorio, un nivel de seguridad aceptable y la previsión de accesos apropiados para los desarrollos propuestos. 17) **GABARITO:** Sección Transversal de la vía que incluye pista de rodadura y banquetas. 18) **ICAITI:** Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial. 19) **IDAEH:** Instituto de Antropología e Historia de Guatemala. 20) **IMPACTO AMBIENTAL:** Grado de contaminación, atmosférica, auditiva, visual o de otra índole. 21) **INAB:** Instituto Nacional de Bosques. 22) **ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN:** Es el cociente entre el área techada de todos los niveles y el área del terreno. 23) **ÍNDICE DE OCUPACIÓN:** Es el cociente entre el área techada vista en planta y el área del terreno. 24) **INSPECTOR MUNICIPAL:** Es la persona encargada de verificar que las obras autorizadas se ejecuten de conformidad con los planos aprobados y con los requerimientos del presente reglamento y demás ordenanzas y disposiciones municipales. 25) **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O LICENCIA DE URBANIZACIÓN:** Es la autorización por escrito, que la Municipalidad otorga a quien lo solicite, una vez completados todos los requisitos exigidos de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales. 26) **LÍNEA DE FACHADA:** Consiste en el límite al que una edificación puede llegar exteriormente hacia las áreas de vía pública; considerándole como la proyección de un plano vertical que se extiende hacia arriba o hacia abajo de la intersección con la superficie. 27) **MARN:** Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. 28) **MSPAS:** Ministerio de Salud y Asistencia Social. 29) **MUNICIPALIDAD:** Municipalidad de Mixco del Departamento de Guatemala. 30) **OCHAVO:** Recurso urbanístico que consiste en unir con una línea oblicua o un medio círculo los lados de las manzanas en sus esquinas, eliminándose éstas, con el objetivo de mejorar la circulación y su visibilidad, el cual no puede ser menor de tres metros de radio. 31) **PARCELAMIENTO URBANO:** Es la división de una o varias fincas, con el fin de formar otras áreas menores. Se considera parcelamiento para los efectos de este Reglamento, todo fraccionamiento de terreno en más de cinco lotes ó con apertura de nuevas calles. Tal operación debe ajustarse a las Leyes y reglamentos de Urbanismo y a los planos reguladores que esta municipalidad tenga o ponga en vigencia de conformidad con la autonomía de su régimen. 32) **PLANIFICADOR:** Es el profesional, Arquitecto o Ingeniero civil, que esté a cargo del diseño, cálculo, presupuesto y elaboración de los planos respectivos del proyecto. 33) **POSEEDOR:** El que ejerce sobre un bien todas o algunas de



las facultades inherentes al dominio. 34) PROPIETARIO: Es la persona quien tiene el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes. 35) RASANTE: Nivel o cota superior que permite el alineamiento del eje central de una vía. 36) SASCIM: Sistema de Agua San Cristóbal, Intervención Municipal. 37) VÍA PÚBLICA: Es todo camino o vía, pública o privada de uso público, abierto al tráfico en general que puede ser utilizado para marchar por él, observando siempre las normas establecidas en la ley.

**Artículo 2:** Se reforma el artículo 5 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento las construcciones se clasifican de la siguiente manera: Por su

**Tipo: Tipo 1.** Remozamientos menores en inmuebles. Construcción de paredes, techos de concreto armado, refuerzos estructurales menores, planchas de concreto o ampliaciones iguales o menores a sesenta (60) metros cuadrados, que no modifiquen el sistema de drenaje actual del inmueble. **Tipo 2.** Construcciones nuevas de vivienda o ampliaciones iguales o menores a sesenta (60) metros cuadrados que modifiquen el sistema de drenaje actual del inmueble. **Tipo 3.**

Construcciones para Vivienda Unifamiliar o Bi-familiar, mayores de sesenta (60) metros cuadrados de área techada. **Tipo 4.** Construcción de garitas, locales comerciales, oficinas, bancos, bodegas igual o menores de cien (100) metros cuadrados de área techada. Multifamiliares menores. **Tipo 5.**

Construcción de garitas, locales comerciales, oficinas, bancos, bodegas mayores de cien (100) metros cuadrados de área techada. **Tipo 6.** Construcciones de Multifamiliares mayores o

Condominios. **Tipo 7.** Urbanización Tipo A y B. **Tipo 8.** Urbanización Tipo C. **Tipo 9.** Centros Comerciales. **Tipo 10.** Gasolineras. **Tipo 11.** Iglesias. **Tipo 12.** Instalación de pozo mecánico. **Tipo 13.** Antena telefónica. **Tipo 14.** Plantas de tratamiento, pozos de absorción, drenajes. Por su

**Localización:** 1. Residenciales. 2. Franjas Industriales. 3. Franjas Comerciales. 4. Urbanas. 5. Rústicas. **Por su Duración:** 1. Permanentes 2. Provisionales. **Artículo 3:** Se reforma el artículo 6 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 6. Las licencias para la construcción de viviendas Unifamiliares, Multifamiliares, Comercios, y demás tipos de construcciones, serán autorizadas por el Departamento. La construcción de condominios, lotificaciones, urbanizaciones, antenas

telefónicas, gasolineras, así como edificaciones con áreas techadas mayores de mil metros cuadrados de construcción, deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala. **Artículo 4:** Se adiciona al artículo 7 un segundo párrafo el cual queda de la siguiente forma: El Concejo Municipal podrá autorizar un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior, en casos especiales en que se establezca que la obra no puede ser finalizada en los plazos establecidos, debiendo pagarse el cincuenta por ciento (50%) del valor de la licencia por cada año adicional que se autorice. **Artículo 5:** Se reforma el artículo 8 el cual queda de la

siguiente forma: Artículo 8. Previo a la autorización de la Licencia de Construcción, el Departamento enviará al Inspector del Departamento para verificar el límite exterior de la propiedad hacia las áreas Municipales, quien verifica que la alineación Municipal se ajusta de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de Derecho de Vía y Código Municipal. **Artículo 6:** Se reforma el artículo 11 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 11. Cualquiera modificación o cambio que se desee efectuar en una obra autorizada, deberá solicitarla el interesado con suficiente tiempo al Departamento, para su estudio y aprobación. **Artículo 7:** Se reforma el artículo 12 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 12. La Municipalidad realizará inspecciones periódicas en las obras autorizadas para establecer que se construya de acuerdo con los planos y especificaciones, así como de la utilización de materiales calificados, a través de los inspectores del Departamento, pudiendo rechazar cualquier material o mezcla de mala calidad o algún trabajo que se califique como defectuoso o peligroso. **Artículo 8:** Se reforma el artículo 13 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 13. Al tener la Licencia de Construcción autorizada, el Constructor está obligado a colocar en un lugar visible un rótulo de tamaño apropiado, en la parte frontal de la construcción con el número de Licencia Autorizada. **Artículo 9:** Se reforma el artículo 15 el cual queda de la

siguiente forma: Artículo 15. Cualquier construcción que se ejecute sin contar con la Licencia de Construcción, o contando con ella no se ajustare a la planificación y autorización y normativas del presente reglamento, quedará sujeta a las sanciones correspondientes Impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales. Artículo 10: Se reforma el artículo 17 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 17. Para el trámite de construcciones Tipo uno (1), siempre y cuando el inmueble ya cuente con conexión a drenaje municipal o privado autorizado, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos en el orden que se describe y foliados: 1. Formulario debidamente llenado, firmado por el Propietario. 2. Certificación de USI en original. 3. Certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, del inmueble en el cual se solicita licencia de construcción, con una vigencia máxima de tres meses, en original. 4. Fotocopia a color del DPI del(los) propietario(s) del inmueble. 5. Fotocopia del boleto de ornato del Municipio de Mixco por un valor de Q.15,000 quetzales como mínimo. 6. Plano de localización emitido por la Dirección de Catastro en original. 7. Plano arquitectónico en tamaño oficio como mínimo, firmado por el propietario. 8. Resolución del MARN original. 9. CD con los planos en formato DWG. **OBSERVACIONES ESPECIALES** \* Si el inmueble se encuentra en área protegida debe presentar autorización original del CONAP, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. \*\* En caso de ser Persona Jurídica, fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de Sociedad, acta notarial de nombramiento del Representante Legal y patente de comercio. Artículo 11: Se reforma el artículo 18 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 18. Para el trámite de construcciones Tipo dos (2), el interesado deberá presentar los siguientes requisitos en el orden que se describe y foliados: 1. Formulario debidamente llenado, firmado por el Propietario. 2. Certificación de USI en original. 3. Certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, del inmueble en el cual se solicita licencia de construcción, con una vigencia máxima de tres meses. 4. Fotocopia a color del DPI del(los) propietario(s) del inmueble. 5. Fotocopia del boleto de ornato del Municipio de Mixco por un valor de Q.100,000 quetzales. 6. Plano de localización emitido por la Dirección de Catastro. 7. Plano arquitectónico firmado por el propietario en formato A-2. 8. Resolución del MARN en original. 9. Resolución del MSPAS en original. 10. CD con los planos en formato DWG. **OBSERVACIONES ESPECIALES** \* Si el inmueble se encuentra en área protegida debe presentar autorización original del CONAP. \*\* En caso de ser persona jurídica, fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de Sociedad, acta notarial de nombramiento del Representante Legal y patente de comercio. Artículo 12: Se reforma el artículo 19 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 19. Para el trámite de construcciones Tipo tres (3) al Tipo catorce (14), el interesado deberá presentar los siguientes requisitos en el orden que se describe y foliados: 1. Formulario debidamente llenado, firmado por el Propietario y firmado y sellado por el profesional planificador y el ejecutor. 2. Certificación de USI en original. 3. Certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, del inmueble en el cual se solicita licencia de construcción, con una vigencia máxima de tres meses. 4. Copia de la escritura de compra-venta del inmueble. 5. Fotocopia a color del DPI del(los) propietario(s) del inmueble. 6. Fotocopia a color del DPI del planificador y encargado de la construcción. 7. Boleto de ornato del Municipio de Mixco por un valor de Q.100,000 quetzales del propietario, del planificador y del encargado de la construcción. 8. Constancia de colegiado activo (vigente por 6 meses como mínimo a partir del día de ingreso del expediente). 9. Resolución del MARN en original. 10. Resolución del MSPAS en original. 11. CD con los planos en formato DWG. **PLANOS:** - Plano de ubicación. - Plano de localización emitido por la Dirección de Catastro. - Planta de conjunto. - Planta arquitectónica. - Planta acotada. - Elevaciones y secciones. - Cortes de los muros. - Techos. - Acabados. - Cimientos, columnas, vigas y estructuras. - Instalaciones Hidráulicas. - Drenajes sanitarios y pluviales. - Instalaciones eléctricas. Los planos deberán presentarse en formato A-1 o A-2 y deberán cumplir con normas ICATI. **OBSERVACIONES ESPECIALES** \* Si el inmueble se encuentra en área protegida debe presentar autorización original del CONAP. \*\* En caso de ser



Persona Jurídica, fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de Sociedad, acta notarial de hombramiento del Representante Legal y patente de comercio. \*\*\* Solvencia de SASCIM únicamente si el inmueble se encuentra en Ciudad San Cristóbal y es obra nueva. \*\*\*\* Si el terreno donde se construirá tiene una pendiente mayor al 6% se solicitará planos de curvas de nivel, secciones transversales y perfiles del terreno. Tipo cuatro (4), el interesado deberá presentar los siguientes requisitos en el orden que se describe y foliados: 1. Formulario debidamente llenado, firmado por el Propietario y sellado por el profesional planificador y el ejecutor. 2. Certificación de IUSI en original. 3. Certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, del inmueble en el cual se solicita licencia de construcción, con una vigencia máxima de tres meses. 4. Copia de la escritura de compra-venta del inmueble. 5. Fotocopia a color del DPI del(los) propietario(s) del inmueble. 6. Fotocopia a color del DPI del planificador y encargado de la construcción. 7. Boleto de ornato del Municipio de Mixco, por un valor de Q.100.00 quetzales del propietario, del planificador y del encargado de la construcción. 8. Constancia de colegiado activo (vigente por 6 meses como mínimo a partir del día de ingreso del expediente). 9. Resolución del MARN en original. 10. Resolución del MSPAS en original. 11. Normas CONRED NRD 1 y NRD 3. 12. Memoria Descriptiva. 13. Memoria de cálculo estructural (multifamiliar menor) 14. Estudio de suelos (multifamiliar menor) 15. CD con los planos en formato DWG. PLANOS: - Plano de ubicación. - Plano de localización emitido por la Dirección de Catastro. - Planta de conjunto. - Planta arquitectónica. - Planta acotada. - Elevaciones y secciones. - Cortes de los muros. - Techos. - Acabados. - Cimientos, columnas, vigas y estructuras. - Cortes de los muros. - Techos. - Acabados. - Cimientos, columnas, vigas y estructuras. - Instalaciones Hidráulicas. - Drenajes sanitarios y pluviales. - Instalaciones eléctricas. Los planos deberán presentarse en formato A-1 o A-2 y deberán cumplir con normas ICATL. OBSERVACIONES ESPECIALES \* Si el inmueble se encuentra en área protegida debe presentar autorización original

del CONAP. \*\* En caso de ser Persona Jurídica, fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de Sociedad, acta notarial de nombramiento del Representante Legal y patente de comercio. \*\*\* Solvencia de SASCIM únicamente si el inmueble se encuentra en Ciudad San Cristóbal y es obra nueva. \*\*\*\* Si el terreno donde se construirá tiene una pendiente mayor al 6% se solicitará planos de curvas de nivel, secciones transversales y perfiles del terreno. Tipo seis (6), el interesado deberá presentar los siguientes requisitos en el orden que se describe y foliados: 1. Formulario debidamente llenado, firmado por el Propietario y sellado por el profesional planificador y el ejecutor. 2. Certificación de IUSI en original. 3. Certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, del inmueble en el cual se solicita licencia de construcción, con una vigencia máxima de tres meses. 4. Copia de la escritura de compra-venta del inmueble. 5. Fotocopia a color del DPI del(los) propietario(s) del inmueble. 6. Fotocopia a color del DPI del planificador y encargado de la construcción. 7. Boleto de ornato del Municipio de Mixco por un valor de Q.100,00 queztales del propietario, del planificador y del encargado de la construcción. 8. Constancia de colegiado activo (vigente por 6 meses como mínimo a partir del día de ingreso del expediente). 9. Resolución del MARN en original. 10. Resolución del MSPAS en original. 11. Normas CONRED NRD1, NRD2 y NRD3. 12. Memoria Descriptiva. 13. Estudio de impacto vial. 14. Memoria de cálculo estructural. 15. Estudio de suelos. 16. Autorización del IDAEH. 17. Estudio de impacto ambiental. 18. Memoria de cálculo de drenajes sanitario y pluvial. 19. Manual de mantenimiento y operación de PTAR. 20. Plan de Salud y Seguridad Ocupacional. 21. CD con los planos en formato DWG. PLANOS: - Plano de ubicación. - Plano de localización emitido por la Dirección de Catastro. - Planta de conjunto. - Planta acotada. - Elevaciones y secciones. - Cortes de los muros. - Techos. - Acabados. - Cimientos, columnas, vigas y estructuras. - Instalaciones Hidráulicas. - Drenajes sanitarios y pluviales. - Instalaciones eléctricas. Los planos deberán presentarse en formato A-1 o A-2 y deberán cumplir con normas ICAITI. OBSERVACIONES ESPECIALES \* Si el inmueble se encuentra en área protegida debe presentar autorización original del CONAP. \*\* En caso de ser Persona Jurídica, fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de Sociedad, acta notarial de nombramiento del Representante Legal y patente de comercio. \*\*\* Solvencia de SASCIM únicamente si el inmueble se encuentra en ciudad San Cristóbal y es obra nueva. \*\*\*\* Si el terreno donde se construirá tiene una pendiente mayor al 6% se solicitará planos de curvas de nivel, secciones transversales y perfiles del terreno. Tipo siete (7), el interesado deberá presentar los siguientes requisitos en el orden que se describe y foliados: 1. Formulario debidamente llenado, firmado por el Propietario y sellado por el profesional planificador y el ejecutor. 2. Certificación de IUSI en original. 3. Certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, del inmueble en el cual se solicita licencia de construcción, con una vigencia máxima de tres meses. 4. Copia de la escritura de compra-venta del inmueble. 5. Fotocopia a color del DPI del(los) propietario(s) del inmueble. 6. Fotocopia a color del DPI del planificador y encargado de la construcción. 7. Boleto de ornato del Municipio de Mixco por un valor de Q.100,00 queztales del propietario, del planificador y del encargado de la construcción. 8. Constancia de colegiado activo (vigente por 6 meses como mínimo a partir del día de ingreso del expediente). 9. Resolución del MARN en original. 10. Resolución del MSPAS en original. 11. Memoria Descriptiva. 12. Estudio de impacto vial. 13. Estudio de suelos. 14. Diseño de pavimentos. 15. Autorización del IDAEH. 16. Estudio de impacto ambiental. 17. Memoria de cálculo de drenajes sanitario y pluvial. 18. Manual de mantenimiento y operación de PTAR. 19. Plan de Salud y Seguridad Ocupacional. 20. CD con los planos en formato DWG. PLANOS: - Plano de ubicación. - Plano de localización emitido por la Dirección de Catastro. - Planta de conjunto. - Plano topográfico (ángulos y distancias). - Curvas de nivel, secciones transversales y perfiles de corte y relleno. - Planta arquitectónica. - Planta acotada. - Elevaciones y secciones. - Detalle de gabaritos. - Red de distribución de agua potable, curvas isobáricas, diagrama de caudales. - Sistema de drenaje



4

pluvial.\* - Sistema de drenaje sanitario y pjar. - Acometida de electricidad. Los planos deberán presentarse en formato A-1 y deberán cumplir con normas ICAITI. - Topográfico con sus ángulos y distancia. - De distribución y numeración de lotes. - De curvas a nivel. - Generales de lotes, calles, áreas verdes, escuelas, deportivas, forestal y de servicios (parques, terminal de transporte, centro de salud). - De distribución de agua potable. - De localización y descripción del pozo, bomba y tanque de agua potable. - De drenajes sanitarios y planta de tratamiento exclusivos. - De drenaje pluvial indicando su desfogue. - De planta y perfil longitudinal de cada calle y gabarito. - De secciones transversales de calles, mostrando los servicios e indicando el espesor del pavimento de calles. **OBSERVACIONES ESPECIALES** \* Si el inmueble se encuentra en área protegida debe presentar autorización original del CONAP. \*\* En caso de ser Persona Jurídica, fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de Sociedad, acta notarial de nombramiento del Representante Legal y patente de comercio. \*\*\* Solvencia de SASCIM únicamente si el inmueble se encuentra en Ciudad San Cristóbal y es obra nueva. Para el trámite de construcciones Tipo ocho (8), el interesado deberá presentar los siguientes requisitos en el orden que se describe y foliados: 1. Formulario debidamente llenado, firmado por el Propietario y sellado por el profesional planificador y el ejecutor. 2. Certificación de IUSI en original. 3. Certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, del inmueble en el cual se solicita licencia de construcción, con una vigencia máxima de tres meses. 4. Copia de la escritura de compra-venta del inmueble. 5. Fotocopia a color del DPI del(los) propietario(s) del inmueble. 6. Fotocopia a color del DPI del planificador y encargado de la construcción. 7. Boleto de ornato del Municipio de Mixco por un valor de Q.100.00 quetzales del propietario, del planificador y del encargado de la construcción. 8. Constancia de colegiado activo (vigente por 6 meses como mínimo a partir del día de ingreso del expediente). 9. Memoria Descriptiva. 10. CD con los planos en formato DWG. **PLANOS:** - Plano de ubicación. - Plano de localización emitido por la Dirección de Catastro. - Planta de conjunto. - Plano topográfico (ángulos y distancias). - Curvas de nivel, secciones transversales y perfiles de corte y relleno. - Planta arquitectónica. - Planta acotada. - Elevaciones y secciones. **OBSERVACIONES ESPECIALES** \* Si el inmueble se encuentra en área protegida debe presentar autorización original del CONAP. \*\* En caso de ser Persona Jurídica, fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de Sociedad, acta notarial de nombramiento del Representante Legal y patente de comercio. \*\*\*Solvencia de SASCIM únicamente si el inmueble se encuentra en Ciudad San Cristóbal y es obra nueva Tipo nueve (9), el interesado deberá presentar los siguientes requisitos en el orden que se describe y foliados: 1. Formulario debidamente llenado, firmado por el Propietario y firmado y sellado por el profesional planificador y el ejecutor. 2. Certificación de IUSI en original. 3. Certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, del inmueble en el cual se solicita licencia de construcción, con una vigencia máxima de tres meses. 4. Copia de la escritura de compra-venta del inmueble. 5. Fotocopia a color del DPI del(los) propietario(s) del inmueble. 6. Fotocopia a color del DPI del planificador y encargado de la construcción. 7. Boleto de ornato del Municipio de Mixco por un valor de Q.100.00 quetzales del propietario, del planificador y del encargado de la construcción. 8. Constancia de colegiado activo (vigente por 6 meses como mínimo a partir del día de ingreso del expediente). 9. Resolución del MARN en original. 10. Resolución del MSPAS en original. 11. Memoria Descriptiva. 12. Memoria de cálculo estructural. 13. Estudio de impacto vial. 14. Estudio de suelos. 15. Autorización del IDAEH. 16. Estudio de impacto ambiental. 17. Memoria de cálculo de drenajes sanitario y pluvial. 18. Manual de mantenimiento y operación de PTAR. 19. Plan de Salud y Seguridad Ocupacional. 20. Normas CONRED NRD 1, NRD2 y NRD 3. 21. CD con los planos en formato DWG. **PLANOS:** - Plano de ubicación. - Plano de localización emitido por la Dirección de Catastro. - Planta de conjunto. - Plano topográfico (ángulos y distancias). - Curvas de nivel, secciones transversales y perfiles de corte y relleno. - Planta arquitectónica. - Planta acotada. - Elevaciones y secciones. -

Red de distribución de agua potable. - Planta arquitectónica. - Planta acotada. - Elevaciones y secciones. - Cortes de los muros. - Techos. - Acabados. - Cimientos, columnas, vigas y estructuras. - Instalaciones Hidráulicas. - Drenajes sanitarios, pluviales y PTAR. - Instalaciones eléctricas. Los planos deberán presentarse en formato A-1 y deberán cumplir con normas ICATLI. **OBSERVACIONES ESPECIALES** \* Si el inmueble se encuentra en área protegida debe presentar autorización original del CONAP. \*\* En caso de ser Persona Jurídica, fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de Sociedad, acta notarial de nombramiento del Representante Legal y patente de comercio. \*\*\* Solvencia de SASCIM únicamente si el inmueble se encuentra en Ciudad San Cristóbal y es obra nueva. Para el trámite de construcciones Tipo diez (10), el interesado deberá presentar los siguientes requisitos en el orden que se describe y foliados: 1. Formulario debidamente llenado, firmado por el Propietario y sellado por el profesional planificador y el ejecutor. 2. Certificación de IUSI en original. 3. Certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, del inmueble en el cual se solicita licencia de construcción, con una vigencia máxima de tres meses. 4. Copia de la escritura de compra-venta del inmueble. 5. Fotocopia a color del DPI del(los) propietario(s) del inmueble. 6. Fotocopia a color del DPI del planificador y encargado de la construcción. 7. Boleto de ornato quezatzales del propietario, del planificador y del encargado de la construcción. 8. Constancia de colegiado activo (vigente por 6 meses como mínimo a partir del día de ingreso del expediente). 9. Resolución del MARN en original. 10. Resolución del MSPAS en original. 11. Memoria Descriptiva. 12. Memoria de cálculo estructural. 13. Normas Conred NRD 1, NRD 2 y NRD 3. 14. CD con los planos en formato DWG. **PLANOS:** - Plano de ubicación. - Plano de localización emitido por la Dirección de Catastro. - Planta de






5

conjunto. - Curvas de nivel, secciones transversales y perfiles de corte y foliados de planta arquitectónica. - Planta acotada. - Elevaciones y secciones. - Red de distribución de agua potable. - Planta arquitectónica. - Planta acotada. - Elevaciones y secciones. - Cortes de los muros. - Techos. - Acabados. - Cimientos, columnas, vigas y estructuras. - Instalaciones Hidráulicas. - Drenajes sanitarios, pluviales y PTAR. - Instalaciones eléctricas. Los planos deberán presentarse en formato A-1 y deberán cumplir con normas ICAITI. **OBSERVACIONES ESPECIALES** \* Si el inmueble se encuentra en área protegida debe presentar autorización original del CONAP. \*\* En caso de ser persona jurídica, fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de Sociedad, acta notarial de nombramiento del Representante Legal y patente de comercio. \*\*\* Solvencia de SASCIM únicamente si el inmueble se encuentra en Ciudad San Cristóbal y es obra nueva. Para el trámite de construcciones Tipo doce (12), el interesado deberá presentar los siguientes requisitos en el orden que se describe y foliados: 1. Formulario debidamente llenado, firmado por el Propietario y firmado y sellado por el profesional planificador y el ejecutor. 2. Certificación de IUSI en original. 3. Certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, del inmueble en el cual se solicita licencia de construcción, con una vigencia máxima de tres meses. 4. Representación de la iglesia y constitución de la iglesia. 5. Fotocopia a color del DPI del(los) propietario(s) del inmueble. 6. Fotocopia a color del DPI del planificador y encargado de la construcción. 7. Boleto de ornato del Municipio de Mixco por un valor de Q.100.00 quetzales del propietario, del planificador y del encargado de la construcción. 8. Constancia de colegiado activo (vigente por 6 meses como mínimo a partir del día de ingreso del expediente). 9. Resolución del MARN en original. 10. Resolución del MSPAS en original. 11. Memoria Descriptiva. 12. Permiso de la Superintendencia de Telecomunicaciones. 13. CD con los planos en formato DWG. **PLANOS:** - Plano de ubicación. - Plano de localización emitido por la Dirección de Catastro. - Planta de conjunto. Los planos deberán presentarse en formato A-1 o A-2 y deberán cumplir con normas ICAITI. **OBSERVACIONES ESPECIALES** \* Si el inmueble se encuentra en área protegida debe presentar autorización original del CONAP. \*\* En caso de ser Persona Jurídica, acta notarial de nombramiento del Representante Legal y patente de comercio. Para el trámite de construcciones Tipo catorce (14), el interesado deberá presentar los siguientes requisitos en el orden que se describe y foliados: 1. Formulario debidamente llenado, firmado por el Propietario y firmado y sellado por el profesional planificador y

el ejecutor. 2. Certificación de USI en original. 3. Certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, del inmueble en el cual se solicita licencia de construcción, con una vigencia máxima de tres meses. 4. Representación de la iglesia y constitución de la iglesia. 5. Fotocopia a color del DPI del(los) propietario(s) del inmueble. 6. Fotocopia a color del DPI del planificador y encargado de la construcción. 7. Boleto de ornato del Municipio de Mixco por un valor de Q.100.00 quetzales del propietario, del planificador y encargado de la construcción. 8. Constancia de colegiado activo (vigente por 6 meses como mínimo a partir del día de ingreso del expediente) 9. Resolución del MARN en original. 10. Resolución del MSPAS en original. 11. Memoria Descriptiva. 12. CD con los planos en formato DWG. PLANOS: - Plano de ubicación. - Plano de localización emitido por la Dirección de Catastro. - Planta de conjunto. - Planta de sistema completo y detalles. Los planos deberán presentarse en formato A-1 o A-2 y deberán cumplir con normas ICAITI. **OBSERVACIONES ESPECIALES** \* Si el inmueble se encuentra en área protegida debe presentar autorización original del CONAP. \*\* En caso de ser Persona Jurídica, fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de Sociedad, acta notarial de nombramiento del Representante Legal y patente de comercio. Artículo 13: Se reforma el artículo 20 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 20. Para la autorización de los proyectos de construcciones tipo tres (3) en adelante, donde aplique, el Departamento pedirá que se entreguen los siguientes planos debidamente firmados por el Propietario y el Planificador: a) Plano de arquitectura. El cual debe contener la(s) planta(s) de Distribución Amuebladas nombrando cada uno de los ambientes. La escala mínima a usar será 1:75 en formato A-1 o A-2. b) Plano de cortes y fachadas. El cual contiene la o las fachadas según sea el caso, como mínimo se aceptará la Fachada Principal, se exigirán dos secciones, una transversal y otra longitudinal, indicando las áreas de corte más relevantes, como: área de garaje, módulos de gradas, baños, áreas libres con sus cambios de nivel, corte en losas, ubicando las ventilaciones cenitales, ductos de luz o cualquier otra área importante a mostrar. Los cortes deben ser acotados en sentido vertical para la mejor comprensión de las alturas interiores, las cuales deben registrarse a una altura mínima que se establece en dos punto cincuenta (2.50) metros, (como mínimo), altura de piso a parte baja del cielo. c) Plano de cotas o medidas. Debe contener por planta (de cada nivel) todas las medidas importantes de cada ambiente y del área en general definiendo cotas parciales y totales e indicando los niveles a partir del nivel +\_ 0.00. d) Plano de instalación hidráulica o plomería. Debe contener toda la información en cuanto a la instalación de los circuitos de Agua Fría y de Agua Caliente o instalaciones especiales con tubería de otro tipo. Debe indicar la acometida Municipal y el servicio al que pertenece, indicar en una planilla dentro del mismo plano la simbología del contenido del plano, para la fácil interpretación del diseño hidráulico. En caso de construcción de sistema, debe adjuntar el detalle de la misma, indicando en planta la ubicación dentro del proyecto y las especificaciones, tomando en cuenta el tipo de bomba hidroneumática a instalar y la ubicación de la cassetta de la misma. e) Plano de instalaciones hidráulicas de drenaje sanitario y drenaje pluvial. Dentro de este plano debe contener toda la información de la distribución de tubería adecuada a las descargas a que va a estar sometida dicha instalación, describiendo con claridad los diámetros y los accesorios a utilizar con el objeto de determinar su funcionamiento adecuado, en una planilla adjunta debe describir los diferentes elementos que componen la instalación en su totalidad indicando el diámetro de cada accesorio y tubería a utilizar y definir el acople hacia el colector municipal del sector. En caso de agregar las dos instalaciones en el mismo plano debe diferenciar uno del otro y hacer planilla por cada instalación. f) Plano de instalación eléctrica. Debe contener toda la información de la unidad luz y la unidad fuerza y en cada una debe describir la distribución de los ductos y colocación de cajas octogonales, rectangulares y de cualquier otro tipo, dentro de la unidad luz debe indicar todos los elementos de iluminación ubicando la alimentación eléctrica desde la caja de distribución y la distribución de cada circuito enumerando cada uno por medio de



responsables de realizar los cambios que el Departamento, considere corregir dentro del juego de planos para la aprobación de los mismos. Artículo 23: Se reforma el artículo 33 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 33. En casos en donde el Constructor incluya estructuras que no se especifican dentro de los planos autorizados, deberá presentar al Departamento, nuevos planos con las modificaciones estructurales firmadas por profesional colegiado (de preferencia ingeniero civil) y por el propietario de la obra. Artículo 24: Se reforma el artículo 34 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 34. Si el Departamento estima que los cálculos estructurales no están de acuerdo a lo especificado, el trámite de Licencia de Construcción quedará en suspenso hasta que se cumpla con el requisito, de presentar la memoria de cálculo estructural. Artículo 25: Se reforma el artículo 35 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 35. El Ingeniero civil o Arquitecto que finalice su función como ejecutor de la obra, deberá notificarlo por escrito al Departamento, de lo contrario seguirá siendo el responsable de la obra. Artículo 26: Se reforma el artículo 36 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 36. Los trámites de Licencias de Construcción a los cuales no se les dé seguimiento durante el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de ingreso al Departamento, quedará suspendido, debiendo enviarse el expediente al archivo municipal. Los interesados deberán reiniciar su trámite después de ese tiempo. Artículo 27: Se reforma el artículo 37 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 37. En el caso que la licencia de construcción llegue a su plazo fijado, y los trabajos en obra no se han terminado, los interesados podrán pedir prórroga de tiempo con un mínimo de veinte (20) días calendario antes del vencimiento de la misma, la cual se calculará de acuerdo a los parámetros establecidos en la tabla respectiva por licencias de construcción, según sea el caso. Artículo 28: Se reforma el artículo 41 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 41. Concluido el plazo de diez (10) días hábiles para la devolución de la licencia de construcción, si la misma no ha sido devuelta por el propietario, este perderá el depósito pagado al inicio de la obra y el Departamento asignará una inspección final para verificar si se cumplió con los requisitos establecidos en la licencia de construcción autorizada. Artículo 29: Se reforma el artículo 42 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 42. Se solicitará estudio de impacto vial según los requisitos establecidos en este Reglamento o cuando lo considere necesario el Departamento de Ordenamiento Territorial. Artículo 30: Se reforma el artículo 43 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 43. Los viajes generados se definirán como el volumen estimado de vehículos que se desviará de otros proyectos similares hacia el nuevo proyecto. Artículo 31: Se reforma el artículo 44 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 44. Para cálculo de viajes generados, se estimará seis (6) viajes generados por vivienda o apartamento y de veinte (20) viajes por plaza de parqueo para locales comerciales o supermercados. En otros casos, el Departamento proyectará la cantidad de viajes generados por métodos o instrumentos técnicos. Se cobrarán viajes generados cuando el proyecto requiera de un estudio de impacto vial. Artículo 32: Se reforma el artículo 45 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 45. El estudio deberá ser elaborado por un Maestro en Ingeniería Vial o por algún profesional con experiencia de al menos 15 proyectos en el área de Ingeniería de tránsito aprobado por el Departamento. Artículo 33: Se reforma el artículo 47 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 47. Para realizar el estudio de impacto vial el interesado debe de presentar dentro del mismo estudio: • Descripción del proyecto donde se indique: generales del proyecto, tamaño, uso, dirección exacta. • Plano de ubicación. Artículo 34: Se reforma el artículo 48 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 48. El valor de los viajes generados se cobrará de acuerdo al plan de tasas vigente. Artículo 35: Se reforma el artículo 49 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 49. El estudio de impacto vial deberá contener como mínimo, además de los datos generales de ubicación del predio e identificación del propietario, lo siguiente: I. Elementos del contexto urbano. II. Pronósticos de movilidad. III. Producción de viajes: Estimación del tránsito generado en función de los usos del suelo. IV. Distribución y asignación de tráfico. V.

  
7

Solución geométrica. VI. Recomendaciones al predio y/o edificio. VII. Recomendación de señalamiento o adecuaciones exteriores. VIII. Medidas de mitigación a realizar. El estudio de impacto vial deberá contener la firma del profesional responsable y una constancia de colegiado activo. El Departamento podrá requerir algún detalle específico que considere pertinente, dependiendo de la naturaleza del proyecto. Artículo 36: Se reforma el artículo 50 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 50. El Departamento revisará los estudios de impacto vial que se presenten y recomendará las medidas de mitigación vial que procedan, mismas que deberán ser cumplidas por los solicitantes. Si la medida de mitigación vial no es de gran magnitud, el constructor podrá a cambio de realizar la medida de mitigación, pagar a la Municipalidad el monto correspondiente por viajes generados. Para obras correspondientes a medidas de mitigación de gran magnitud, la realización de los cambios viales externos previstos, el solicitante deberá ejecutar por su cuenta las obras de infraestructura necesarias para materializar dichas mejoras viales, en ningún momento esto representará la exoneración del pago de licencia de urbanización o construcción. Previo a ejecutar, las obras de mitigación vial el solicitante deberá cumplir con los requisitos de las dependencias del Estado. El ejecutor deberá suscribir el compromiso correspondiente mediante escritura pública en la cual se establecerá que las obras serán supervisadas y auditadas por la Municipalidad. Artículo 37: Se reforma el artículo 51 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 51. Para revisión de impacto vial el Departamento contará con veinte (20) días calendario. Artículo 38: Se reforma el artículo 53 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 53. La Municipalidad de Mixco emite tres tipos de licencia de urbanización, los cuales son: a) Licencia de urbanización tipo A: es aquella licencia de urbanización que requiere el interesado para realizar trabajos de urbanización, así como definir lotes para una futura desmembración de los mismos, en las cuales las calles, banquetas, áreas verdes y otras áreas no serán privadas, sino públicas. b) Licencia de urbanización tipo B: es aquella licencia de urbanización que requiere el interesado solamente para realizar desmembración de lotes no mayor de tres (3) unidades, en las cuales las calles, banquetas, áreas verdes y otras áreas serán privadas. En las urbanizaciones tipo A el urbanizador o lotificador queda obligado a escriturar a favor de la Municipalidad de Mixco, Departamento de Guatemala las calles, áreas verdes y de reforestación; área escolar a favor del Ministerio de Educación y área deportiva a favor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la emisión de la licencia de urbanización, la cual tiene que acompañar certificación expedida por el Registro General de la Propiedad que acredite la desmembración de las fincas de conformidad con los planos aprobados, caso contrario se dejará sin efecto la autorización municipal. Artículo 39: Se reforma el artículo 54 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 54. Para los tres tipos de urbanización la Dirección de Aguas y Drenajes deberá evaluar y aprobar el sistema de drenajes. No se autorizarán urbanizaciones que no cuenten con un sistema de drenaje sanitario y pluvial adecuado. Artículo 40: Se reforma el artículo 55 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 55. El propietario del inmueble o inmuebles a lotificar, deberá solicitar a la municipalidad, la autorización para la venta de fracciones de terreno, debiendo comprobarse antes de autorizarla: Que las obras de urbanización que figuren en los planos aprobados al concederse la autorización para el parcelamiento, se han realizado o por lo menos se han ejecutado los trabajos de introducción de energía eléctrica, agua potable, drenajes para cada lote, pavimentación de las calles y demás requisitos contenidos en la Ley de Parcelamientos Urbanos y Código Municipal. Artículo 41: Se reforma el artículo 56 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 56. La distribución para urbanizaciones deberán cumplir con lo siguiente: a) En

urbanizaciones para terrenos menores a 100,000 metros cuadrados donde se desarrollará proyectos de bodegas, comercios u otros no residenciales el área en propiedad individual máximo será de sesenta y cinco por ciento (65%), área de reforestación mínimo de quince por ciento (15%). b) En urbanizaciones para terrenos menores a 100,000 metros cuadrados donde se desarrollará proyectos residenciales, el área en propiedad individual máximos será de sesenta y cinco por ciento (65%), área de reforestación mínimo de quince por ciento (15%), área deportiva de diez por ciento (10%), área escolar seis por ciento (6%) y diez por ciento (10%). c) En urbanizaciones para terrenos mayores a 100,000 metros cuadrados donde se desarrollará proyectos de bodegas, comercios u otros no residenciales el área en propiedad individual máximo será de sesenta y cinco por ciento (65%), área escolar seis por ciento (6%), área de recreación y deporte, cinco por ciento (5%), área forestal municipal diez por ciento (10%). d) En urbanizaciones para terrenos mayores a 100,000 metros cuadrados donde se desarrollará proyectos residenciales el área en propiedad individual máximo será de cincuenta por ciento (50%), área verde mínimo de diez por ciento (10%), área escolar seis por ciento (6%), área de recreación y deporte, cinco por ciento (5%), área forestal municipal (10%), área social cinco por ciento (5%). Artículo 42: Se reforma el artículo 57 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 57. En condominios para terrenos menores a cien mil (100,000.00) metros cuadrados donde se desarrollará proyectos de bodegas, comercios u otros no residenciales el área en propiedad individual máximo será de sesenta y cinco por ciento (65.0%), área de reforestación mínimo de quince por ciento (15.0%). Artículo 43: Se reforma el artículo 58 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 58. En condominios para terrenos menores a cien mil (100,000.00) metros cuadrados donde se desarrollará proyectos residenciales, el área en propiedad individual máximos será de sesenta y cinco por ciento (65.0%), área de reforestación mínimo de quince por ciento (15.0%). Artículo 44: Se reforma el artículo 59 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 59. En condominios para terrenos mayores a cien mil (100,000.00) metros cuadrados donde se desarrollará proyectos de bodegas, comercios u otros no residenciales el área en propiedad individual máximo será de sesenta y cinco por ciento (65.0%), área escolar seis por ciento (6.0%), área de recreación y deporte, cinco por ciento (5.0%), área forestal municipal diez por ciento (10.0%). Artículo 45: Se reforma el artículo 60 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 60. En condominios para terrenos mayores a cien mil (100,000.00) metros cuadrados donde se desarrollará proyectos residenciales el área en propiedad individual máximo será de cincuenta por ciento (50.0%), área verde mínimo de diez por ciento (10.0%), área escolar seis por ciento (6.0%), área de recreación y deporte, cinco por ciento (5.0%), área forestal municipal (10.0%), área social cinco por ciento (5.0%). Artículo 46: Se reforma el artículo 61 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 61. Se considera área útil para cálculo de áreas, la que tenga una inclinación no mayor de dieciséis por ciento (16.0%) ya sea por condiciones propias o naturales del terreno derivado de un movimiento de tierra. Artículo 47: Se reforma el artículo 62 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 62. Corresponde a los propietarios el pago del mantenimiento de las áreas comunes (verde, social, de circulaciones y de estacionamiento) y de los impuestos y contribuciones fiscales y municipales sobre inmuebles de su propiedad individual y la parte proporcional del área comunal, para el efecto se elaborara para cada proyecto el reglamento de copropiedad y administración, conforme las disposiciones contenidas en el Código Civil en lo que fueren aplicables, así como las disposiciones de este reglamento. Artículo 48: Se reforma el artículo 65 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 65. El retiro obligatorio que deberá aplicarse tanto a los frentes como a los lados de propiedades individuales, que posean colindancia en vías públicas de circulación será el que corresponda a cada sector y/o el que indique la municipalidad. Artículo 49: Se reforma el artículo 66 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 66. Cualquiera que sea el sector residencial, cuando el área verde privada de la vivienda se ubique en la parte frontal, no podrá estar separada del área común y/o de



las áreas verdes privadas colindantes con pared o muros, estando permitidas otras divisiones como reja, malla o cortina vegetal. El área del patio de servicio y el resto de las colindancias de cada vivienda, podrán delimitarse con muro o separación de otro tipo. **Artículo 50:** Se reforma el artículo 67 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 67.** Los requerimientos mínimos de estacionamientos de vehículos se determinarán de acuerdo al área de las viviendas de la siguiente forma: a) Casas individuales, con área entre cero (0) y cien (100) metros cuadrados deberán contar con un (1) estacionamiento por vivienda. b) Casas individuales, con área entre ciento uno (101) y doscientos (200) metros cuadrados, deberán contar con dos (2) estacionamientos por vivienda. c) Casas individuales, con área entre doscientos uno (201) y trescientos (300) metros cuadrados deberán contar con tres (3) estacionamientos por vivienda. d) Para viviendas con más de trescientos (300) metros cuadrados, deberá contar con un (1) parqueo por cada cien (100) metros cuadrados adicionales. e) Por cada dos (2) viviendas se deberá estipular un (1) parqueo de visita. f) En ningún caso el área verde, de reforestación, social o de circulación podrá usarse para tomarse como área de parqueo. g) Los estacionamientos individuales en áreas privadas se ubicarán separados de la vivienda, tales áreas serán susceptibles de construir fincas sujetas a registro, con destino inalterable para estacionamientos, y en todo caso sin afectar los porcentajes establecidos en este reglamento. Su acceso será siempre a través de las áreas destinadas a la circulación propia del conjunto habitacional por lo que no podrá tener acceso a la vía pública. **Artículo 51:** Se reforma el artículo 68 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 68.** Los conjuntos habitacionales autorizados en condominios a que se refiere este reglamento, tendrán el acceso a las viviendas a través de las áreas comunales y no tendrán salida directa a la vía pública. **Artículo 52:** Se reforma el artículo 69 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 69.** Las áreas comunes de circulación de vehículos tendrán como mínimo un ancho de rodadura de seis (6) metros y las de circulación peatonal un ancho mínimo de uno punto veinte (1.20) metros, serán de uso exclusivo del conjunto habitacional y no podrán utilizarse para otros fines, ni para servicios de proyectos colindantes. **Artículo 53:** Se reforma el artículo 70 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 70.** La garita de control, podrá instalarse en el área de retiro o de acceso al conjunto habitacional y su área máxima de construcción será de veinte (20) metros cuadrados. **Artículo 54:** Se reforma el artículo 71 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 71.** El sistema de drenaje será separativo y el caudal del sistema distribución de agua potable se determinará por métodos que tomen en cuenta la probabilidad de uso simultáneo de los artefactos de todas las viviendas, garita de control y boca de riego para las áreas comunes. **Artículo 55:** Se reforma el artículo 72 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 72.** El Departamento podrá solicitar sistema propio de tratamiento de las aguas negras para el proyecto de acuerdo a las condiciones de los drenajes del sector en que se construya. El desarrollador del proyecto, urbanizador o propietario será responsable del correcto funcionamiento del sistema de tratamiento por un periodo mínimo de cinco (5) años a partir de la finalización total del proyecto, después de este periodo dejará de ser el responsable y serán los copropietarios responsables del correcto mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas negras. **Artículo 56:** Se reforma el artículo 73 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 73.** Todas las instalaciones de servicios deberán conectarse vía subterránea para lo cual el urbanizador deberá dejar la tubería prevista para dichas instalaciones. **Artículo 57:** Se reforma el artículo 74 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 74.** El tamaño mínimo de lote será de ciento veinte (120) metros cuadrados, el lado menor tendrá un mínimo de siete (7) metros. **Artículo 58:** Se reforma el artículo 75 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 75.** Cuando el proyecto de condominio se proyecte en dos o más fincas individuales, estas deben ser unificadas previo a la solicitud de la licencia respectiva. **Artículo 59:** Se suprime el artículo 77. **Artículo 60:** Se suprime el artículo 78. **Artículo 61:** Se suprime el artículo 79. **Artículo 62:** Se suprime el artículo 80. **Artículo 63:** Se suprime el

artículo 81. Artículo 84: Se reforma el artículo 85 el cual queda de la siguiente forma:

**Artículo 85.** El Departamento revisará y opinará en un término no mayor de treinta (30) días, sobre los anteproyectos de diseño que por el tipo o finalidad, tamaño o complejidad lo requieran, verificando si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente. Esta revisión en ningún caso autoriza a empezar la construcción. Los requisitos para anteproyecto serán los siguientes en el orden que se describe y foliados: 1. Memoria descriptiva del proyecto. 2. Certificación de IUSI en original. 3. Certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, del inmueble en el cual se solicita licencia de construcción, con una vigencia máxima de tres meses. 4. Fotocopia a color del DPI del(los) propietario(s) del inmueble. 5. Fotocopia a color del DPI del planificador de la construcción. 6. Constancia de colegiado activo (vigente por 6 meses como mínimo a partir del día de ingreso del expediente). 7. Plano de conjunto. Artículo 65: Se reforma el artículo 86 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 86.** Al vencimiento de la licencia de construcción el propietario o constructor, está obligado a devolverla al Departamento, el cual programará la inspección final; si al momento de la inspección se determina que no cumplió con las indicaciones en los planos autorizados, el inspector solicitará a los interesados, que cumplan con las correcciones que se le soliciten, caso contrario se remitirá el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito. Si el Departamento lo considera oportuno y la construcción no se desarrolló conforme a planos, pero es estructuralmente seguro según dictamen de profesional en la materia, el propietario podrá pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor de la licencia de construcción para regularizar su situación ante la Municipalidad de México. **Artículo 66:** Se reforma el artículo 87 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 87.** En casos especiales y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, el Departamento, tiene la facultad de autorizar la ocupación de una parte de la obra concluida, mientras se sigue el proceso de construcción en el resto. **Artículo 67:** Se reforma el artículo 88 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 88.** El propietario está obligado a mantener en buen estado la construcción, para garantizar la seguridad, la vida y los bienes de las personas que la habitan, de los terceros o del vecindario. **Artículo 68:** Se reforma el artículo 89 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 89.** El Departamento al recibir las denuncias de las construcciones de alto riesgo por parte de vecinos, determinará y programará la inspección que el caso amerite con la o las instituciones que considere pertinentes, y podrá definir las medidas de mitigación necesarias, serán las autoridades competentes quienes darán las instrucciones correspondientes. Artículo 69: Se reforma el artículo 90 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 90.** Se entiende como construcciones peligrosas o de alto riesgo, las siguientes: a) Que las estructuras no estén de acuerdo a lo establecido para el uso que fue destinada. b) Que sea vulnerable a incendio. c) Que las condiciones de los techos, ya sea de losa o artesonados de madera o metal, se encuentren en muy malas condiciones. d) En caso de locales de uso público, que las áreas de ingreso y salida sean insuficientes. e) Que se encuentren en desuso, por abandono, descuido o se encuentren vulnerables de derrumbe y cualquier otra que considere el Departamento. **Artículo 70:** Se reforma el artículo 91 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 91.** Cuando el Departamento determine a través de inspección, que la construcción es un riesgo, se notificará al propietario o quien haga uso del inmueble, que la construcción es PELIGROSA O DE ALTO RIESGO y por tal motivo se dará la orden para ser desocupada de inmediato y determinar si es necesario la demolición, reparación o cualquier otra medida necesaria. Artículo 71: Se reforma el artículo 92 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 92.** El Departamento al determinar cuáles son las medidas necesarias a seguir se las hará saber al propietario, indicándole el plazo en el cual las debe llevar a cabo, siendo la totalidad de los costos a cuenta del propietario del inmueble. **Artículo 72:** Se reforma el artículo 93 el cual queda de la siguiente forma: **Artículo 93.** El Departamento podrá recomendar que se instalen rótulos en la construcción, señalando que es "Construcción de





Alto Riesgo y se prohíbe la entrada por ser PELIGROSA E INSEGURA". Artículo 73: Se reforma el artículo 105 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 105. Se catalogan como multifamiliares menores aquellas que cumplan con lo siguiente: a) Solamente se construya un multifamiliar por inmueble. b) La construcción no sea mayor de cuatro (4) niveles sobre el nivel del suelo. Podrá tener un sótano y 4 niveles para considerarse como multifamiliar menor. c) El área del terreno no sea mayor a 1,500 metros cuadrados. d) El acceso a la construcción sea sobre calles o avenidas municipales, en ningún momento sobre servidumbres de paso, ni calles privadas. e) En la construcción habiten más de dos familias. Se catalogan como multifamiliares mayores aquellas que por su diseño tengan características diferentes y/o dimensiones mayores a los multifamiliares menores. Se solicitará autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil para edificios mayores de 20 metros de altura. Artículo 74: Se reforma el artículo 106 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 106. El área mínima de un apartamento será de noventa y cinco (95.0) metros cuadrados para multifamiliares mayores. Artículo 75: Se reforma el artículo 107 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 107. Todos los proyectos de urbanización y condominio se deben contemplar que por cada vivienda se calcula el cero punto cinco (0.5) de parques adicionales a las viviendas dentro del proyecto. Artículo 76: Se reforma el artículo 108 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 108. Para viviendas unifamiliares los requerimientos mínimos de estacionamientos de vehículos se determinarán de acuerdo al área de las viviendas de la siguiente forma: a)

METROS CUADRADOS (M2)	PARQUES MINIMOS (UNIDADES)
0-100	1
101-200	2
201-300	3

Por cada 100 metros cuadrados adicionales se aumentará 1 parqueo. b) Los estacionamientos podrán ser colectivos, individuales, o combinarse ambas modalidades. c) Cuando los estacionamientos sean colectivos, el aprovechamiento de los mismos corresponderán a los dueños de las fincas de propiedad individual en las proporciones de copropiedad que se establezcan con respecto a tales áreas comunales. En ningún caso el área verde, social o de circulación podrá usarse para ese fin. d) Si por característica del proyecto, los estacionamientos individuales en áreas privadas se ubicaran separados de la vivienda, tales áreas serán susceptibles de construir fincas sujetas a registro, con destino inalienable para estacionamientos, y en todo caso sin afectar los porcentajes establecidos en este reglamento. Su acceso será siempre a través de las áreas destinadas a la circulación propia del conjunto habitacional por lo que no podrá tener acceso a la vía pública. Artículo 77: Se reforma el artículo 109 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 109. Todos los proyectos de urbanización deben contemplar que por cada vivienda se calcula el cero punto veinticinco (0.25) de parques adicionales a las viviendas dentro del proyecto. Artículo 78: Se reforma el artículo 110 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 110. Los requerimientos mínimos de estacionamientos de vehículos para proyectos de apartamentos se determinarán de acuerdo al área de los apartamentos de la siguiente forma:

METROS CUADRADOS (M2)	PARQUES MINIMOS (UNIDADES)
0-100	2
101-200	2.5
201-300	3.5

Todos los proyectos de urbanización y condominio deben contemplar que por cada dos (2) viviendas se calcula una (1.0) unidad de parqueo adicional por concepto de parques de vista. Para proyectos de torres de apartamentos deben contemplar que por cada dos (2) unidades de apartamento se calcula un (1) parqueo adicional por concepto de parques de vista. Todos los

parqueos de visita deberán ubicarse dentro del muro perimetral u otro que delimite el proyecto, además todos los parqueos de visita deberán ubicarse a una distancia no mayor a cien (100) metros de las unidades habitacionales que generen el derecho por parqueo de visita. Se definen otras áreas de parqueo según el uso, las cuales se describen de la siguiente manera:

No	DESCRIPCION	AREA TECHADA DE CONSTRUCCION (M2)	MINIMO DE PLAZAS PARA PARQUEO
1	ORIGNAS	75	1
2	HOTELES	50	1
3	LOCALES COMERCIALES	75	1
4	CENTROS EDUCATIVOS	100	1
5	INDUSTRIAS	100	1
6	BODEGAS	100	1
7	RESTAURANTES, CAFETERIAS	50	1
8	CINES Y LUGARES DE ENTRETENIMIENTO	50	1
9	CENTROS COMERCIALES	100	1

En las bodegas y ofibodegas los parqueos no podrán ubicarse en área de maniobra, área de descarga o en entradas o salidas y áreas de circulación, por lo que el área de parqueo se deberá confinar en un área específica de parqueos. Artículo 79: Se reforma el artículo 117 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 117: El Índice de construcción es el cociente entre el área techada de todos los niveles y el área del terreno. El Índice de ocupación es el cociente entre el área techada vista en planta y el área del terreno. Artículo 80: Se reforma el artículo 118 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 118. Para determinar el cálculo de los Índices de ocupación y de construcción se deberán tomar en cuenta los siguientes términos: **Porcentajes Máximos Vivienda**

No.	DESCRIPCION	INDICE DE OCUPACION	INDICE DE CONSTRUCCION
1	Vivienda unifamiliar	0.85	2.55
2	Multifamiliar menor	0.9	4.6
3	Multifamiliar mayor	0.7	4

Comercial

No.	DESCRIPCION	INDICE DE OCUPACION	INDICE DE CONSTRUCCION
1	Hoteles	0.7	3.5
2	Locales comerciales	0.7	3.5
3	Centros comerciales	0.6	3.6
4	Centros Educativos	0.7	2.8
5	Bodegas	0.8	1.6
6	Industrias	0.8	1.6
7	Oficinas	0.8	9

Artículo 81: Se reforma el artículo 123 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 123. Para efectos de diseño se consideraran las medidas mínimas para los siguientes ambientes:

No.	Descripción	Lado menor (m)
1	Sala	2.5
2	Comedor	2.5
3	Cocina	1.75
4	dormitorio	2.5
5	Dormitorio de servicio	2.30
6	Baños	1.10



10

7	Pasillos	0.90	
8	Patio	2.00	
9	Jardin	De acuerdo al proyecto	
10	Garajes	3.00	
11	gradas	0.90	
12	Sala y comedor combinados	4.5	

**Artículo 82:** Se reforma el artículo 124 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 124.

Todos los ambientes habitables deberán cumplir con los porcentajes de iluminación y ventilación que a continuación se describen: a) Área de iluminación deberá ser como mínimo el diez por ciento (10.0%) del área de piso. b) Área de ventilación deberá ser como mínimo el quince por ciento (15.0%) del área de iluminación. **Artículo 83:** Se reforma el artículo 125 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 125. Todos los ambientes no habitables deberán cumplir con los porcentajes de iluminación y ventilación que a continuación se describen: a) Área de iluminación deberá ser como mínimo cinco por ciento (5.0%) del área de piso. b) Área de ventilación deberá ser como mínimo el quince por ciento (15.0%) del área de iluminación. **Artículo 84:** Se reforma el artículo 129 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 129. Para efecto de diseño de áreas libres que se utilizan para ventilación e iluminación en áreas habitables se toma la relación de la altura de los muros que las limitan, y se calcula de la forma siguiente:

ALTURA MAXIMA DE MURO	LADO MENOR (M)	AREA MINIMA (M2)
Hasta 4.00m	1.5	2.25
De 4.01m hasta 7.00m	2	4
De 7.01m hasta 10.00m	2.5	6.25
Mayor de 10.00m	3	9

**Artículo 85:** Se reforma el artículo 130 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 130. Los patios que sirvan para iluminar y ventilar áreas no habitables, se calcularán bajo los siguientes términos:

ALTURA MAXIMA DE MURO	LADO MENOR (M)	AREA MINIMA (M2)
Hasta 4.00m	1	1
De 4.01m hasta 7.00m	1.5	2.25
De 7.01m hasta 10.00m	2	4
Mayor de 10.00m	2.5	6.25

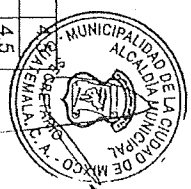
**Artículo 86:** Se reforma el artículo 131 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 131. Las áreas mínimas para patios interiores son las siguientes:

ALTURA MAXIMA DE MURO	LADO MENOR (M)	AREA MINIMA (M2)
Hasta 4.00m	2.5	6.25
De 4.01m hasta 7.00m	3.0	9.0
De 7.01m hasta 10.00m	3.5	12.25
Mayor de 10.00m	4	16

**Artículo 87:** Se reforma el artículo 134 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 134. En construcciones tipo cuatro (4), hasta tipo nueve (9) se considera el ancho permisible de las gradas en uno punto veinticinco (1.25) metros de ancho útil o libre. La huella tendrá un mínimo de cero punto treinta (0.30) metros y la contra huella un máximo de cero punto cinco (0.5) metros. Otras dimensiones podrán ser aceptadas siempre y cuando estén avaladas las

mismas, a través del cumplimiento de la norma CONRED NRD-2. **Artículo 88: Se reforma el artículo 137** el cual queda de la siguiente forma: Artículo 137. La altura de los pasamanos para los casos anteriores deberá ser de un metro (1.00) como altura mínima, en cualquier material que se construyan. Otras dimensiones podrán ser aceptadas siempre y cuando estén avaladas las mismas a través del cumplimiento de la norma CONRED NRD-2. **Artículo 89: Se reforma el artículo 164** el cual queda de la siguiente forma: Artículo 164. El Departamento, tiene la obligación de vigilar, ordenar y supervisar las construcciones, ampliaciones, reparaciones, demoliciones y obras civiles en general que se ejecuten dentro de su jurisdicción; toda persona individual o jurídica que realice cualquier actividad señaladas en este reglamento, deberá hacer efectivo a favor de la Municipalidad en concepto de licencia de construcción y por la prestación de los servicios de revisión y evaluación de los planos, supervisión e inspección, previo a la emisión de licencia de urbanización y/o construcción. Por lo anterior se toma como marco de referencia la siguiente tabla de cálculo de costos por metro cuadrado y metro cubico y los porcentajes para efecto de cobro.

No.	Viviendas	Unidad	Costo	%
1	Vivienda hasta 60 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	Q 700.00	2
2	Vivienda mayor a 60 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	Q 1,200.00	2.5
3	Vivienda mayor a 200 m <sup>2</sup> hasta 400 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	Q 2,500.00	2.5
4	Vivienda mayor a 400 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	Q 3,500.00	2.5
<b>Industrias, comercios, multifamiliares y vivienda en condominio</b>				
5	Edificación de uno o dos niveles	m <sup>2</sup>	Q 3,000.00	4.5
6	Edificación de tres o más niveles	m <sup>2</sup>	Q 3,500.00	4.5
7	Estacionamientos no techados	m <sup>2</sup>	Q 1,600.00	4.5
8	Sótanos	m <sup>2</sup>	Q 2,400.00	4.5
<b>Bodegas</b>				
9	De un nivel con altura de hombro máxima de 6m	m <sup>2</sup>	Q 1,500.00	4.5
10	De un nivel con altura de hombro mayor a 6m	m <sup>2</sup>	Q 2,000.00	4.5
11	De dos niveles o mas	m <sup>2</sup>	Q 3,000.00	4.5
<b>Urbanizaciones</b>				
12	Area total de la finca a urbanizar	vs <sup>2</sup>	Q 500.00	4.5
<b>Trabajos sin urbanización</b>				
13	Movimiento de tierra	m <sup>3</sup>	Q 50.00	4.5
14	Demolición	m <sup>2</sup>	Q 50.00	4.5
<b>Trabajos de obra exterior</b>				
15	Fundición de trabajos de concreto	m <sup>2</sup>	Q 200.00	4.5
16	Fundición de trabajos de asfalto	m <sup>2</sup>	Q 200.00	4.5
17	Cambio de uso	m <sup>2</sup>	Q 1,500.00	4.5
18	Parques y plazas	m <sup>2</sup>	Q 500.00	4.5
19	Piscinas y cisternas	m <sup>2</sup>	Q 400.00	4.5
<b>Otras actividades constructivas</b>				
20	Levantado de ladrillo	m <sup>2</sup>	Q 150.00	4.5
21	Levantado de block	m <sup>2</sup>	Q 140.00	4.5
22	Cubierta de lámina	m <sup>2</sup>	Q 200.00	4.5
23	Cubierta de concreto	m <sup>2</sup>	Q 400.00	4.5
24	Torre de telefonía hasta 30m de altura	unidad	Q 200,000.00	100
25	Torre de telefonía mayor a 30m de altura	unidad	Q 250,000.00	100



26	Gasolinera (área techada)	m <sup>2</sup>	Q 2,000.00	4.5
27	Portones para garita	m <sup>2</sup>	Q 750.00	4.5
28	Pozos mecánicos para agua	unidad	Q 75,000.00	100
29	Muros perimetrales	m <sup>2</sup>	Q 400.00	4.5
30	Vaje generado por día	unidad	Q 200.00	100

Toda obra no contemplada en los valores anteriormente indicados, se impondrá una tasa del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del valor del mercado. 2.- Que las presentes modificaciones al Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de Mixco, del departamento de Guatemala entren en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América 3.- Que el presente acuerdo sea publicado en el Diario de Centro América y entre en vigencia al día siguiente de su publicación. 4.- Que Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo para notificar a donde correspondan. Y para remitir al Diario de Centro América para su publicación respectiva, se extiende la presente certificación en once hojas de papel bond, impresas las primeras diez de ambos lados y la once impresa únicamente de su lado anverso, las cuales número, firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el quince de junio del año dos mil dieciocho.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEON REGIL SAENZ  
SECRETARIO MUNICIPAL.

